



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14207 (CUI 68001610605620100016700)

7 cdnos

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	RECURSO DESIERTO
LEY	906 DE 2004
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA - PATRIMONIO ECONÓMICO

ASUNTO

Pasa al despacho la presente encuadernación para decidir si se declara desierto o no el recurso de APELACIÓN que interpuso el sentenciado **CARLOS ANDRES MARTÍNEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 023 886 573** en contra del auto interlocutorio de fecha 9 de noviembre de 2022 por medio del cual se niega la solicitud de libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Esta Oficina Judicial en proveído del 9 de noviembre de 2022 negó la solicitud de otorgamiento del sustituto de libertad condicional, por no reunir el aspecto subjetivo relacionado con el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de Reclusión.

El día 11 de noviembre de 2022, se surtió la notificación personal del sentenciado y siguen corriendo en forma legal los términos para su ejecutoria; así como a los demás sujetos procesales.



No obstante, lo anterior a folio 210 del Cuaderno de Penas el sentenciado consignó la expresión *apelo*, sin la debida sustentación y toda vez que no fue soportado dentro del término de traslado concedido, se declara DESIERTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO el recurso de REPOSICIÓN que interpuso el sentenciado **CARLOS ANDRES MARTÍNEZ VARGAS** en contra del auto interlocutorio de 9 de noviembre de 2022 que negó el sustituto de libertad condicional, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. - Contra la presente determinación procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

JUEZA

AR/